



## INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

### NOTIFICACION POR AVISO

10 de junio de 2019

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No 0568 del 05 de abril 2019

A los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 Art 131 literal D12 "Código Nacional de Tránsito"**, en concordancia con el artículo 26 de la misma disposición, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| RESOLUCION No.       | 0568                                  |
| ORIGEN:              | Orden de Comparendo No.8-20280474     |
| FECHA DE EXPEDICION: | 05 de abril de 2019                   |
| EXPEDIDO POR:        | Oficina de Procedimientos y Sanciones |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del diez (10) de junio de 2019, en la página [www.transitopereira.gov.co](http://www.transitopereira.gov.co) del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No. 17-60 Pereira.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 25 de junio de 2019.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (08) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

  
MARIA BETY LARGO B  
Auxiliar Administrativo

Certifico que el presente aviso se retira hoy 25 de junio de 2019 a las 4:00 pm

  
MARIA BETY LARGO B  
Auxiliar Administrativo

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)





INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA  
NIT 816000558-8

INSPECCION DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES  
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO  
RESOLUCIÓN No.0568

NÚMERO DE PROCESO: 8-20280474  
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-20280474 de 21/06/2018  
CÓDIGO INFRACCIÓN: D-12  
NOMBRE DEL INFRACTOR: JOSE DARIO LADINO  
CEDULA DE CIUDADANIA: 9.732.301  
PLACA DEL VEHICULO: LOL-693

Que en la ciudad de Pereira, el día **Cinco (05) de Abril de 2019, siendo las 11:00 pm** y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **JOSE DARIO LADINO**.

Se hace presente el señor(a) **JOSE DARIO LADINO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.732.301**, en su doble condición de conductor(a) del vehículo implicado en el hecho con placas **LOL-693** y como impugnante de la orden de comparendo N° **8-20280474**. Así mismo, se hace presente su apoderado el Dr. **JUAN SEBASTIAN BLANDON OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.520.461 y con tarjeta profesional N° 23375.

Con base en lo anterior, y estando concluido en su totalidad el acervo probatorio que permite tener los suficientes elementos de juicio para decidir de fondo el asunto materia de controversia, basados en los Artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 modificada por la Ley 1383 de 2.010, ésta Autoridad seguirá con la siguiente etapa procesal y procederá a emitir el fallo que en derecho corresponda, sobre la responsabilidad contravencional del presunto infractor.

### HECHOS

Que el día **Veintiuno (21) de Junio de 2018** le fue elaborada y notificada, por parte del **"Agente de Tránsito"** de placa N° **196** adscrito al **Instituto de Movilidad de Pereira**, la orden de comparendo nacional No. **8-20280474** por el código de infracción "D-12" que a la letra *"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de 5 días, por segunda vez por veinte días y por tercera vez cuarenta días"*, al señor(a) **JOSE DARIO LADINO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.732.301**, conductor(a) del vehículo con placas **LOL-693**.



## DESARROLLO PROCESAL

1. El día **Veintiuno (21) de Junio de 2018** le fue elaborada y notificada, por parte del agente de tránsito de **placa N° 154 Instituto de Movilidad de Pereira**, la orden de comparendo nacional No. **8-20280474** por el código de infracción "D-12" que a la letra *"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de 5 días, por segunda vez por veinte días y por tercera vez cuarenta días"*, al señor(a) **JOSE DARIO LADINO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.732.301**, conductor(a) del vehículo con placas **LOL-693**.

2. El día **Veintidós (22) de Junio de 2018**, se hizo presente en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira el (la) señor(a) **JOSE DARIO LADINO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.732.301**, en calidad de impugnante del ya citado comparendo, quien de manera libre y voluntaria manifestó su deseo de iniciar el proceso contravencional con el fin de demostrar la inexistencia de su responsabilidad y del hecho que se le inculca en la orden de comparendo **8-20280474**. Este mismo día se le fijó como fecha de audiencia el día **Dieciséis (16) de Agosto de 2018**.

3. El día **Dieciséis (16) de Agosto de 2018**, en garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el Artículo 29 de dicho Ordenamiento, éste Despacho, en aras de no vulnerar el derecho de contradicción al señor(a) **JOSE DARIO LADINO**, quien se presentó ante éste Despacho asistido por su abogado de confianza el Dr. **JUAN SEBASTIAN BLANDON OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.520.461 y con tarjeta profesional N° 23375, y a quien el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar, se constituyó en audiencia de versión libre y espontánea. Aunado a lo anterior se realizó la diligencia en la cual el impugnante rindió su versión, de forma libre y espontánea, manifestando, mediante declaración, su inconformidad con el comparendo y, en virtud a ello, solicitó fuera exonerado del mismo con fundamento en que a su modo de ver el procedimiento fue realizado de manera irregular, pues no se encontraba prestando un servicio ilegal en el vehículo antes referenciado.

## FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

### Del debido proceso administrativo

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas,

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."*

*(...) En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional (...)"* (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*.

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

### **Ley 769 de 2002**

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de*

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA  
NIT 816000558-8

*tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito "Los Inspectores de Policía, **los Inspectores de Tránsito**, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial." Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Transito, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES.** Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción (...)"

## VALORACIÓN PROBATORIA

### VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL SEÑOR(A) JOSE DARIO LADINO

De la versión libre y espontánea de descargos del señor(a) **JOSE DARIO LADINO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.732.301**, quien compareció en calidad de implicado en el presente proveído, se puede inferir lo siguiente:

Teniendo en cuenta los argumentos de la versión libre y espontánea del implicado, el Despacho encuentra que efectivamente el señor(a) **JOSE DARIO LADINO**, era el conductor responsable del rodante el día de los hechos, tal y como lo confirma él en su versión, el cual fue requerido por el **Agente de Tránsito**, para el control en vía pública, vehículo automotor identificado con las **placas LOL-693**, tal como manifiesta en su versión.

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA  
NIT 816000558-8

De igual forma se corrobora con su versión que el conductor(a) transportaba en su vehículo de **placas LOL-693** a una mujer. Vale anotar que ésta no fue reseñada, individualizada e identificada en la orden de comparendo, tal y como se muestra en dicha orden.

Con la anterior versión el despacho observa que el conductor desde el inicio de su Versión libre y espontánea acepta que llevaba a una persona y aduce que es su esposa. En ella dice textualmente: ***"yo no llevaba pasajeros como die la orden de comparendo, Salí del parque con mi esposa, tomo la venida del rio, subo la 17 me atraviesan la moto los guardas, calle 18 hacia la cra 5 dejo a mi esposa continuo por la calle 15 y ellos me atraviesan la moto y me hacen girar hacia la calle 17, me piden los documentos, me pregunta que como se llama la persona que deje en la calle 18 y yo le dije que era mi esposa y ellos me dicen que es el cuento de todos, yo me baje de el carro le pase los documentos y mi licencia y todo, me dicen que yo soy transportador informal.*** PREGUNTADO: Dígale al despacho que le manifestó el Agente de Transito con respecto a la orden de comparendo RESPONDIO: No me explico, lo único fue que me dijo que si no estaba de acuerdo que solicitara audiencia. PREGUNTADO: Dígale al despacho cuantas personas iban con usted en el vehículo en el momento de los hechos. RESPONDIO: yo iba solo. Porque ya había dejado a mi esposa. PREGUNTADO: Dígale al despacho en que parte lo recogió y hacia donde transportaba a su esposa RESPONDIO: en mi casa y la llevaba para el trabajo. PREGUNTADO: Dígale al despacho si usted conoce la persona que transportaba en ese momento y cuál es el nombre de ella. RESPONDIO: es mi esposa DIANA CAROLINA. PREGUNTADO: Dígale al despacho si en ocasiones anteriores le han elaborado comparendos por la misma infracción RESPONDIO: no.. PREGUNTADO: Dígale al despacho si en algún momento los agentes dialogaron con su esposa. RESPONDIO: no ninguno. PREGUNTADO: Dígale al despacho en qué lugar del vehículo se encontraba el persona que usted transportaba el día de los hechos. RESPONDIO: adelante. PREGUNTADO: Dígale al despacho que pruebas tiene para desvirtuar la orden de comparendo. RESPONDIO: el testimonio de mi esposa, si el despacho la requiere yo la hago comparecer. Incluso en el vehículo llevaba unas cajas con mercancía y yo les mostré, PREGUNTADO: Dígale al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar o pruebas que aportar o solicitar a su declaración? RESPONDIO: no.

Toma la palabra el Dr. SEBASTIAN BLANDON.

En este estado de la diligencia me permito hacer las siguientes observaciones al expediente que obra en el despacho el cual consta de 3 folios, y que en el mismo no se encuentra consignado los datos de las supuestas personas que manifiesta la agente de tránsito, que manifestaron haber cancelado por el servicio de transporte, como se desprende del acápite de observaciones del agente de tránsito. en la casilla de observaciones de la orden de comparendo que aquí nos ocupa; así mismo se

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA  
NIT 816000558-8

encuentra sin forma por parte del conductor pero obra firma de testigo que pese a que el formato de la orden de comparendo tiene espacio para identificar al testigo el mismo no está diligenciado, por consiguiente y de manera respetuosa le solicito al despacho que en caso de que la señora agente de tránsito indique el testigo el despacho no lo considera por omitir en su debido momento la plena identificación, toda vez que en caso de procederse favorable vulneraría el debido proceso y finalmente no se encuentra sometido a cadena de custodia eventuales pruebas consistentes a audio y video.

Manifestación del la agente que no corresponde a la realidad en cuanto que indica que las pasajeras fueron descargadas sobre la cra 4 entre calle 17 y 18 y la orden de comparendo fue elaborada en la calle 17 entre cra 4-5, siendo esto contradictorio puesto que la calle 17 es sentido de cra 5 a la cra. 4. ”.

*En la declaración de la testigo relacionada en la versión libre y espontanea del conductor, Señora DIANA CAROLINA GIRALDO MORENO quien manifiesta: nosotros todos los días madrugamos por que el me trae todos los días al trabajo, el ese día me dejó en la calle 18 con cra. 5, a la hora lo llamo y me dice que lo pararon por que la guarda le dice que él viene pirateado. A él lo paran a media cuadra de donde él me dejo y solo veníamos los dos como vean a decir los agentes que el traía más gente si solo veníamos los dos esa es la ruita que hacemos todos los días.* PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted observe el momento el que los agentes de tránsito le hacen la señal de pare a su esposo? RESPONDE: yo no vi. PREGUNTAD: Dígame al despacho si usted observe cuantos agentes se entraban en el sitio donde su esposo fue requerido por la autoridad de transito, RESPONDE No como ellos aparecer de la nada, PREGUNTADO Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? RESPONDIO: mi pregunta es porque la agente dice que el llevaba pasajeros si no tiene como demostrarlo si el me bajo a mí en la calle 18 con cra. 5, el iba a guardad en el carro, a veces en la cra. 5 con calle 17 o a veces en el Lucy tejada, pero ese día lo iba a guardad en la calle.

Toma la palabra el Dr. PREGUNTADO: indíquele al despacho a que se dedica el señor JOSE DARIO LADINO, RESPONDE: es comerciante de tenis y de ropa, PREGUNTADO: si el realiza su actividad económica en un establecimiento de comercio RESPONDE: maneja su clientela independiente, PREGUNTADO: su esposo le indico al despacho en la versión libre que tanto la parte de atrás como el vehículo estaba llenos de mercancía, usted puede confirmar dicha versión RESPONDE si claro nosotros traíamos en la bodega y en la silla de atrás, PREGUNTADO: con base a su respuesta anterior es posible que su esposo hubiera podido transportar a parte de usted a más personas. RESPONDE: no p DIANA CAROLINA GIRALDO MORENO or que veníamos con mercancía y eso es a lo que nos dedicamos.

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensiòn 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA  
NIT 816000558-8

Sobre las observaciones hechas en el comparendo por el **Agente de Tránsito de placa N° 154**, adscrito Instituto de Movilidad de Pereira, el aquí impugnante no manifestó nada al respecto.

También manifiesta el impugnante en su versión que el vehículo es utilizado por él, constantemente, para su trabajo como independiente.

**DECLARACIÓN DEL “AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO”**

De la declaración, que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento, del señor(a) **MARGARITA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.264.096, quien funge como **Agente de Tránsito” de placa N° 154, Instituto de Movilidad de Pereira,,** se puede inferir lo siguiente:

En la declaración dada al despacho por el agente de tránsito. En ella dice textualmente: ***“el día 21 de junio del 2018. Me encontraba sobre la cra 5, observo el vehículo de placas LOL-693, Aveo de color blanco, el cual se detiene sobre la calle 18 y deja un acompañante de sexo femenino, continua sobre la cra 5 y gira hacia la calle 17 entre cra 4 y 5, donde observo que también se detiene dejando otras dos acompañantes de sexo femenino, la cuales cada una le entrega di a billete de 2.000 pesos, ya que me encontraba al lado izquierdo del vehículo, con mi compañero, en ese momento le solicito al conductor del vehículo, me mira asustado, coloca los billetes al lado de la palanca de cambios, y me manifiesta que él no está haciendo nada malo, me acerco donde las presuntas pasajeras, les pregunto que si ellas conocen al conductor o que si solo les está prestando un servicio de transporte a lo que una de ellas me manifiesta que sí, procedo a elaborar la orden de comparendo y a inmovilizar al vehciulo.*** PREGUNTADO: Qué le manifestó el conductor con relación a la orden de comparendo que le elaboraba? DIJO: que no estaba haciendo nada malo y me dice que si puedo llamar a un compañero para que le colabore e incluso me ofreció unos tenis para que no le hiciera el comparendo. PREGUNTADO: Se ratifica en todas y cada una de las partes del comparendo? DIJO: si PREGUNTADO: Dígale al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? RESPONDIO: No...”

El **“Agente de Tránsito”** declaró que en el momento de los hechos indagó a la persona que iba en el vehículo automotor sobre la contraprestación económica pagada al conductor y sobre su vínculo o relación con éste, motivo por el cual consignó dichos eventos en la casilla 17 ***“Conductor realiza servicio de transporte informal, descarga pasajeras sobre la cra 4 entre 17 y 18, las cuales manifiestan haber cancelado por el servicio de transporte”***. El apoderado del implicado no se presento por lo cual no fue interrogado **“Agente de Tránsito”** para preguntarle sobre la certeza de la infracción e identificación del acompañante.

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 134 y 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el Artículo 136 de la Ley 769 del 2002, modificado a su vez por el artículo 24 la Ley 1383 de 2010, por incurrir presuntamente en lo contenido dentro de la **Infracción de tránsito D12** así codificada y regulada por el Artículo 21, literal D, inciso 12, del Código Nacional de Tránsito, consistente en **"Conducir un vehículo que sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez por veinte días y por tercera vez cuarenta días"**.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el Artículo 29 de dicho ordenamiento, éste Despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al (a) **CONDUCTOR(A)** del vehículo de placas **LOL-693** señor(a) **JOSE DARIO LADINO** sobre los hechos objeto de investigación y quien expuso en su sentir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento, de los cuales no se presentó prueba alguna sobre los hechos narrados.

Así mismo, el Despacho aclara que en esta diligencia, se observaron los principios constitucionales como el del debido proceso y el de defensa, pues el presunto contraventor gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, ahunado a esto, su apoderado, el abogado **JUAN SEBASTIAN BLANDON OROZCO**, solicitó pruebas, las cuales a la postre fueron practicadas y analizadas de acuerdo a las normas de la sana crítica y aplicando los principios de conducencia, pertinencia y utilidad.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que la oposición del señor(a) **JOSE DARIO LADINO**, radica en que trasportaba a su esposa de la cual, de el codnctor da informacion en la declaracion libre y espontanea, de quien no se tiene información registrada en la version en comparendo N° **8-20280474** elaborado por el **Agente de Tránsito**, no se tiene registro de identificación e individualización. El conductor(a) a su vez, niega haber recibido una contraprestación económica de la acompañante; *a contrario sensu*, el agente que realizó el procedimiento, dentro de la casilla 17 del comparendo, manifestó **"Conductor realiza servicio de transporte informal, descarga pasajeras sobre la cra 4 entre 17 y 18, las cuales manifiestan haber cancelado por el servicio de transporte"**. Al respecto el Despacho halla que el implicado no presenta pruebas contundentes que desvirtuen la infraccion o la declaracion dada bajo la gravedad de Juramento del Agente de transito del no pago por el servicio de transporte

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensiòn 200'

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA  
NIT 816000558-8

Además de lo anterior, hace parte de la carga probatorio en cabeza del conductor(a) demostrar que no tiene relación directa con la persona que transporta y que no tiene vínculo alguno con ella con el fin de demostrar que no estaba prestando un servicio del que pudiese lucrarse. Es deber de la Inspección de Tránsito acatar lo dispuesto por el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 donde se establece la oportunidad de oponerse en los términos allí establecidos

Es naturalmente necesario advertir que no fue solicitada, aportada o allegada por parte del implicado o su apoderado, prueba eficaz con la que se demuestre que efectivamente el día y la hora que fue observado y requerido por la autoridad de tránsito no cometió la infracción descrita en la orden de comparendo N° **8-20280474**, ni que fuese capaz de desvirtuar lo expresado en la orden de comparendo y lo ratificado después en audiencia pública por el **Agente de Tránsito** o que el implicado se encontraba dentro de una causal de ausencia de responsabilidad.

Con todo lo anterior, es preciso anotar y concluir que, tal como lo advierte éste Despacho de acuerdo a las normas de la sana crítica y al acervo probatorio que obra en el proceso, que la infracción informada y codificada como D-12 sí fue cometida por el señor(a) **JOSE DARIO LADINO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.732.301**, pues no se desvirtúa la comisión de la conducta contravencional y, aún más, cuando el mismo a pesar de que no acepta la comisión de la infracción, no allega prueba que demuestre lo contrario

Teniendo presente lo anterior, ésta Autoridad de Tránsito considera pertinente hacer la siguiente apreciación. De acuerdo a la Jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-633 de 2014, se estableció que *"(...) la actividad de conducción de vehículos, es considerada como una actividad peligrosa, el Estado se encuentra habilitado para adoptar medidas de protección de los derechos de todos los que participan en el tráfico automotor y por ende se debe tomar medidas por las instituciones competentes para minimizar los mismos (...)"*.

Así las cosas, existe prueba sobre la infracción cometida para lo cual las declaraciones del agente de tránsito AT-196 cuando manifiestan que la personas que transportaba le manifestaron que pagaban 2000 pesos, confirmando que el conductor estaba realizando transporte informal, lo cual pudo ser verificado en la entrevista que se le practico a los pasajeros en el sitio de los hechos, los cuales se desplazaba en el vehículo particular.

De otro lado, se dieron todas las características para elaborar el comparendo por la infracción D-12, la cual está tipificada en el Atr. 131 literal D-12, que textualmente dice: **D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además,**

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA  
NIT 816000558-8

***el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.***

La Res: 3027 textualmente dice: Todo vehículo dentro de las características que están establecidas en la licencia de Transito (tarjeta de propiedad) tiene fijada la clase de servicio (publico, particular, oficial, diplomática , etc...)por consiguiente ningún vehículo puede ser usado en otra clase de servicio diferente a la contenida en su licencia de Transito, la debida autorización hace mención también a la modalidad, pasajeros, especial, carga, mixto, individual, es decir, que la autoridad competente para el caso de servicio público le haya expedido la tarjeta de operación y en su defecto porte la planilla de viaje ocasional para salir de sus rutas en caso de los intermunicipales y del radio de acción de urbano a nacional no pueden, para el caso exclusivo de los vehículos tipo taxi individual, los de servicio especial no pueden cambiar su modalidad, ni usar planillas de viaje ocasional para salir a rutas intermunicipales.

Ahora bien sobre el tramite procedimental la ley 769 de 2002 establece:

*ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.*

*PARÁGRAFO. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.*

*ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

*Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.*

*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción.*

*La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.*

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



*El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por éste (...)*

*ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.*

*ARTÍCULO 142. RECURSOS. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

*El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.*

*Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.*

*Así, de las normas pertinentes del C.N.T.T., se desprende que el proceso contravencional por infracciones de tránsito, **está compuesto por cuatro etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculcado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo.***

Así mismo, el despacho ha garantizado el debido proceso siguiendo las normas propias de cada juicio, es decir, acatando las reglas en la norma legal, de acuerdo con su naturaleza, previendo cada una de las etapas propias del proceso y que al mismo tiempo, se constituyen en las garantías de defensa y de seguridad jurídica para los intervinientes en el proceso contravencional, asegurando su normal desenvolvimiento y la obtención del material probatorio que le permita formarse el juicio necesario para emitir la presente decisión.

El artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 numeral 5 de la Ley 1383 de 2010 dispone que la licencia de conducción se Suspenderá por la prestación de servicio público de transporte de pasajeros con vehículos particulares sin justa causa.

De conformidad con el historial de multas e infracciones, el señor(a) **JOSE DARIO LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 9.732.301**, como conductor no presenta antecedentes de reincidencia por conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



tránsito, es decir por prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular, ya que solo se encuentra elaborada la orden de comparendo N° 8-20280474

El Inciso 12 Literal D Artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 respecto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular establece sanción pecuniaria de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, la inmovilización del vehículo. Además de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, estos dos últimos eventos de acuerdo con el número de veces en que la persona implicada haya incurrido en la prestación de servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular de acuerdo con el Artículo 26 del C.N.T.

**Artículo 26 LEY 769 DE 2002, modificado Ley 1383 de 2010.**

**ARTÍCULO 7°** Ley 1383 de 2010, El artículo 26 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Causales de suspensión o cancelación de la licencia de conducción.

La licencia de conducción se suspenderá

**5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.**

EL ARTÍCULO 131 LITERAL D INCISO 12 LEY 769 DE 2002, modificado LEY 1383 DE 2010 señala que se incurrirá en sanción:

“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”.

**ACTUACIÓN EN CASO DE IMPOSICIÓN DE COMPARENDO AL CONDUCTOR PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO.** Modificado por el art. 23, Ley 1383 de 2010

**ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN.** Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA  
NIT 816000558-8

19

curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito, igualmente o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción esta no se paga en las oportunidades antes señaladas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa mas sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado la rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las

De otro lado, Teniendo en cuenta que el señor(a) JOSE DARIO LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.732.301, solicitó el inicio del proceso contravencional y el despacho le confirma la sancion El Despacho procede a continuar con el trámite de suspensión de la licencia de conducción por un término de seis (06) meses, contados a **partir del día Cinco (05) de Abril de 2019, hasta el día Cinco (05) de Octubre de 2019**, Lo anterior de acuerdo con las facultades que otorga el código de tránsito a los inspectores en la materia, así como la prohibición de transportar pasajeros en un vehículo particular que establece El Artículo 26 de La Ley 769 de 2002, modificado por La Ley 1383 de Marzo de 2010.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este despacho

### NORMAS INFRINGIDAS

Título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131 literal D, código de infracción D-12 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: **“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”.**

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar contravencionalmente responsable al señor(a) JOSE DARIO LADINO, identificado(a) con la licencia de conducción No.9.732.301, contravenir Artículo 131 literal D, código de infracción D-12 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: **“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual**

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA  
NIT 816000558-8

*tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.”.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al contraventor una multa por valor de \$781.242.00 equivalente a **treinta (30)** salarios mínimos legales diarios vigentes, pagaderos a favor del Instituto de Movilidad de Pereira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO TERCERO: SUSPENDER,** la licencia de conducción al señor **JOSE DARIO LADINO MUÑOZ** Identificado con la cedula **Nº 9.732.301** por un término de seis (06) meses, **contados a partir del día Cinco (05) de Abril de 2019, hasta el día Cinco (05) de Octubre de 2019,** por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo por un termino de (05) dias de conformidad con el Artículo 131 Literal D Inciso 12, teniendo en cuenta que el señor JOSE DARIO LADINO en el historial de multas e infracciones se encuentra que es la primera vez que incurre en la conducta de prestar el servicio de transporte informal de pasajeros de acuerdo con la orden de comparendo **Nº 8-20280474**

**ARTICULO QUINTO:** Registrar en el Sistema Integrado de Información SIMIT y al Registro Unico Nacional RUNT, la suspensión de la licencia de conducción relacionada en el artículo primero.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución se notifica de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella procede el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia; toda vez que esta providencia presta merito ejecutivo, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**NOTIFIQUES Y CUMPLASE,**

En Pereira, hoy 05 de Abril de 2019, se deja constancia que la presente providencia queda en firme y queda debidamente ejecutoriada.

  
**RAMIRO CARDONA SUAREZ**  
Profesional Universitario – Inspector

  
**MARIA BETY LARGO B.**  
Aux. Administrativo

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensiòn 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL [contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)